

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA MUNICIPAL



## MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO: MMIX

El Hatillo, 02 de julio 2009 N° 159 /2009 EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE  
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,  
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN  
DE LA GACETA MUNICIPAL  
Artículo N° 6

Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden promulgados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. PARÁGRAFO ÚNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que occasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.

## ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO

(Contiene la Reforma Parcial  
Sancionada en fecha 03/03/2009)

CONTENIDO: 24 PÁGINAS

PRECIO Bs. 30,80  
Depósito Legal pp 93-0431

**ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL  
MUNICIPIO EL HATILLO.**

**INDICE**

Exposición de Motivos	3
Reforma	4
Ordenanza Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas del municipio El Hatillo	
Ordenanza sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio El Hatillo (contiene la Reforma Parcial).	10
<b>CAPITULO I</b> Disposiciones Generales	11
<b>CAPITULO II</b>	12
De los expendios de bebidas alcohólicas	
<b>CAPITULO III</b> De las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas	18
<b>CAPITULO IV</b> De las sanciones	21
<b>CAPITULO V</b> Disposiciones transitorias	24
<b>CAPITULO VI</b> Disposiciones finales	24

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo con lo solicitado por el Pleno Municipal se reforma la “**Ordenanza Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio El Hatillo.**” Se propone modificar el Artículo 10, Del Capítulo II De los Expendios de Bebidas Alcohólicas de la Sección II De la Ubicación y Funcionamiento de los Expendios de Bebidas Alcohólicas; así como El Capítulo IV De las Sanciones, donde se incluye los Artículos 34 y 35 corriéndose la numeración a los Capítulos V, VI y eliminándose la palabra Parágrafo y convirtiéndose en párrafo de los artículos antes referidos de la “**Ordenanza Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas**” la cual ha sido acogida y sumada a la propuesta de Reforma de la ordenanza antes mencionada.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO  
CONCEJO MUNICIPAL**

**El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en ejercicio de sus facultades legales que le confiere el artículo 54, Ordinal 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente**

**REFORMA DE LA ORDENANZA  
SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la Reforma Parcial de la vigente Ordenanza sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas publicada en Gaceta Municipal No. 06/2007 Extraordinario de fecha 21 de febrero de 2007 a los efectos de adecuar el manejo de los horarios y permisos para el expendio de acuerdo con las características específicas del Municipio, dada su vocación turístico-recreacional, de esparcimiento y de comercio gastronómico.

**Artículo 2.** Se modifica el Artículo 10 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Por Mayor, Al Por Menor y al Consumo, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se establezcan en esta Ordenanza y sus Reglamentos, dentro de los horarios que a continuación se establecen:

1. Expendios a que se refiere el literal “a” del artículo 3: De Lunes a Sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
2. Expendios al Por Mayor en Vehículos Automotores para Reparto y Despacho al Comerciante: De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 a 4:00 p.m. con excepción de las entregas a los comercios ubicados en las inmediaciones de la Plaza Bolívar y la Calle El Progreso que solo podrían recibir mercancía hasta las 3:00 p.m. de los días autorizados conforme a esta Ordenanza.
3. Expendios Al Por Menor en Supermercados, Abastos y demás expendios de víveres autorizados para expender alcohol en Envases Cerrados: De Lunes

a sábado de 9:00 a.m. a 7:00 p.m. En el caso de las Licorerías o de cualquier establecimiento destinado predominantemente al expendio de bebidas alcohólicas en envases cerrados, el horario permitido para sus actividades será de 11 a.m. a 8 p.m.

4. Expendios Al Por Menor en Envases abiertos para el Consumo en establecimientos: De Lunes a Domingo de 11 a.m. a las 12 de la noche, sujeto a las siguientes condiciones o restricciones:

- a. Los locales que expendan bebidas alcohólicas debidamente autorizados conforme a este Artículo, que empleen aparatos con alta voces, equipos amplificadores de sonido sea con música grabada o en vivo, deberán acondicionar el local para evitar la salida de sonido hacia las afueras, que puedan alterar el legitimo derecho al descanso de los vecinos y el legitimo derecho a la recreación y esparcimiento de los visitantes.
- b. La autoridad competente, realizará inspecciones periódicas a los locales a que se refiere este literal y podrá medir con aparatos especializados el grado de contaminación sónica o visual que pudiera traer perjuicios a los vecinos y vecinas, y aplicará las medidas o sanciones que correspondan en caso de contravención a esta norma.
- c. Será responsabilidad de los dueños y/o gerentes y/o concesionarios y/o arrendatarios de los establecimientos a que se refiere este artículo, tomar las medidas necesarias que impidan el consumo de bebidas alcohólicas en las afueras de los establecimientos autorizados conforme a este numeral. De comprobarse que cualquier transeúnte hallado in fraganti consumiendo bebidas alcohólicas en las adyacencias del establecimiento de que se trate, las haya adquirido en dicho establecimiento, será aplicada la sanción que a tal efecto se encuentre tipificada en esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que corresponda contra el transeúnte infractor.
- d. Los establecimientos a que se refieren los literales "c", "d", "e", "k", "l" y "m" del artículo 3 de esta Ordenanza, que se encuentren en el denominado Casco del Pueblo de El Hatillo limitarán sus actividades a las condiciones y restricciones establecidas en los PARÁGRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del artículo 27 de la ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO O DE INDOLES SIMILARES DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA, quedando sujetos en caso de infracción a la aplicación de las sanciones previstas en dicha Ordenanza.
- e. Los establecimientos a que se refieren los literales "c", "d", "e", "k", "l" y "m" del artículo 3 de esta Ordenanza, que se encuentren ubicados en Centros Comerciales que cuenten con estacionamiento propio y dispongan de mecanismos aislantes del sonido, podrían expedir los fines de semana y días feriados desde las 11:30 a.m. hasta las 12 de la noche del día domingo o feriado de que se trate. Aquellos propietarios de los comercios antes mencionados, cuando quieran extender su horario de funcionamiento, deberán hacer la tramitación del permiso de extensión de horario establecido en el artículo 27 de la ordenanza

sobre actividades económicas, del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

- f. Ningún establecimiento ubicado dentro de zonas de parques recreacionales, culturales y educativas se le podrá otorgar autorización alguna para el expendio de bebidas alcohólicas salvo los casos temporales y específicos de expendios o degustaciones para espectáculos públicos, previo permiso que a tal efecto fuere otorgado por la autoridad competente. En los casos previstos en este Literal, no podría expendérse bebidas alcohólicas de fuerza superior al 14 G.L, dentro del horario comprendido entre las 7:00 p.m. y las 11:00 p.m. del día en que se este presentando el espectáculo respectivo.
- g. Los establecimientos que una vez concluido el horario para el cual están autorizados, cierren sus puertas pero continúen expendiendo bebidas alcohólicas a los clientes que se encontraren dentro del local a la hora de finalización de sus actividades, serán sancionados conforme a esta ordenanza.”

**Artículo 3.** Se modifica el Título IV De Las Sanciones donde se añaden los artículos 34 y 35 corriéndose la numeración de dicho título y el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio del pago de las tasas respectivas. El plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que las imponga.

Cuando la sanción impuesta esté comprendida entre dos límites, se impondrá la misma en su término medio, incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren con el hecho sancionado. A tales efectos, se considerarán las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes.

Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, comiso o retención preventiva de bebidas alcohólicas, suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicarán conjuntamente.”

“Artículo 33.- Serán sancionados con multas de diez (10) Unidades Tributarias:

Los ciudadanos y ciudadanas residentes o transeúntes que se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello conforme a esta Ordenanza.”

“Artículo 34. Serán sancionados con multas de quince (15) Unidades Tributarias:

Los propietarios de licorerías u otros establecimientos que expendan licores y no tomen las medidas necesarias que impidan el destape y consumo de bebidas alcohólicas dentro o en los alrededores del establecimiento.”

“Artículo 35. Serán sancionados con multas de veinte (20) Unidades Tributarias

- a) Quienes no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la autorización.
- b) Quienes incumplan decisiones emanadas de actos administrativos legalmente notificados, sin justificación legal expresa.
- c) Quienes incumplan los deberes formales establecidos en las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas.

Las prohibiciones y restricciones previstas en este artículo, no obstan para que los productores y expendedores de bebidas alcohólicas Al Por Mayor, efectúen sus expediciones durante las horas previstas en sus correspondientes autorizaciones para días laborables.

Igualmente se exceptúan de estas prohibiciones o restricciones en cuanto a horarios se refiere, las cantinas y expendios de cerveza y vinos, por copas que funcionen dentro de hoteles, restaurantes y centros sociales, así como en locales, sitios y sectores poblados dentro de cuyas jurisdicciones territoriales se lleve a cabo alguna feria, verbena o espectáculo, debidamente permitidos para tales fines, para los cuales se haya expedido Licencia temporal mientras dure la feria, verbena o espectáculo debidamente autorizado.

“Artículo 36.- Serán sancionados con multa de veinte (20) Unidades Tributarias y la suspensión de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias:

- a) Quienes expendan bebidas alcohólicas sin haber renovado la autorización otorgada por la Administración Tributaria.
- b) Quienes efectúen sin la debida autorización, modificaciones o transformaciones capaces de alterar las características, índole o naturaleza del expendio de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia, se revocará la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.”

“Artículo 37.- Serán sancionados con multa de 40 Unidades Tributarias y cierre del expendio, quienes expendan bebidas alcohólicas, aunque sean de lícita circulación, sin que se les hubieren concedido la autorización, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización.”

“Artículo 38.- La Administración Tributaria Municipal podrá suspender la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el expendio de bebidas alcohólicas no se ajuste a los términos de la autorización concedida.
- b) Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de las multas impuestas que hayan adquirido firmeza.
- c) Cuando se compruebe reincidencia o reiteración de hechos que violen lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Cuando el contribuyente viole decisiones administrativas legalmente notificadas, en atención a normas establecidas en Ordenanzas Municipales, Decretos, Reglamentos y actos legales nacionales y regionales, cuando la gravedad de tales violaciones así lo justifiquen.

En los casos de literales del presente artículo, la medida de suspensión de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas se mantendrá, hasta tanto sean pagadas a satisfacción del Municipio, las obligaciones tributarias adeudadas, y se subsanen los vicios que originaron la sanción.”

“Artículo 39.- La Administración Tributaria Municipal podrá revocar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas:

- a) Cuando hubiese reincidencia o reiteración en las violaciones de esta Ordenanza, así como de otras Ordenanzas Municipales, Decretos, Reglamentos, Leyes y Resoluciones regionales o nacionales y la gravedad de los hechos los justifiquen.
- b) Cuando el expendio de bebidas alcohólicas, altere el orden público, perturbe la tranquilidad ciudadana o atente contra la moral y las buenas costumbres.”

“Artículo 40.- La Administración Tributaria Municipal podrá suspender o revocar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas cuando los propietarios o propietarias, representantes, empleados u otras personas, que se encuentren en el expendio, impidiesen o entorpezcan las labores de fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.”

“Artículo 41.- En materia de prescripción de las sanciones, regirá lo establecido en el Código Orgánico Tributario.”

**Artículo 4.** Se modifica la numeración del Capítulo V, el cual quedara redactado exacto, pero con diferente numeración.

## CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Articulo 42.- Toda Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas que se haya

otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza, seguirá siendo válida hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el o la solicitante deberá dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 21, 23 y 27 de esta ordenanza según lo aplicable en cada caso; además de presentar fotocopia de la Licencia y copia de la última renovación y del pago respectivo en caso de que la hubiese, expedida por el Órgano Nacional Competente.”

## CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

“Artículo 43.- Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto le sean aplicables.”

**Artículo 5.-** La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal

Dada firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo del Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

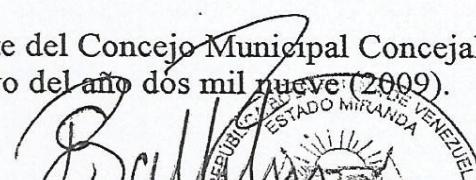
Años 198º de la Independencia y 150º de la Federación

  
Concejal Eduardo Battistini  
Presidente del Concejo Municipal



Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Concejal Eduardo Battistini, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

  
CONCEJAL EDUARDO BATTISTINI  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO  
CONCEJO MUNICIPAL**

**El Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el artículo 46 de la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA SOBRE EL EXPENDIO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en Jurisdicción del Municipio El Hatillo, del Estado Miranda, a cuyo efecto establece:

- a. Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias para realizar dicha actividad.
- b. Las normas para el funcionamiento de tales expendios.
- c. Las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Todo lo relativo a los tributos causados por la actividad de fabricación, distribución o comercialización de alcohol y bebidas alcohólicas al mayor es de reserva nacional, sin perjuicio de la competencia de este Municipio de legislar sobre el monto a pagar por concepto de las tasas o contribuciones con ocasión de la tramitación de los permisos, licencias y autorizaciones, que a tal efecto prevean la Ley y las Ordenanzas aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a. Bebidas Alcohólicas: Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50° G.L.
- b. Expendio de bebidas alcohólicas: Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las bebidas alcohólicas, una vez obtenida la Licencia pertinente.
- c. Operación de expendio de bebidas alcohólicas: es toda orden de despachar especies a tercera personas con o sin fines de lucro por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.

**CAPITULO II  
DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**SECCIÓN I  
CLASIFICACIÓN DE LOS EXPENDIOS**

**ARTÍCULO 3.-** Los expendios de bebidas alcohólicas se clasificarán así:

- a. Al por Mayor, los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de 3 litros en volumen real por operación.
- b. Al por Menor, los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de 3 litros en volumen real por operación.
- c. Cantinas, los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto.

Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.

- d. Bar: Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
- e. Bar- Restaurante: Establecimientos donde se preparan y se sirven alimentos elaborados conjuntamente con el expendio de bebidas alcohólicas para consumo interno.
- f. Club Social: Establecimiento que sirve de sede a Asociaciones Civiles, Sociales Mercantiles o cualquier otra forma de sociedad o asociación legalmente

reconocida con o sin fines de lucro, de acceso público o restringido sólo a sus socios y Fundaciones que expendan bebidas alcohólicas para el consumo interno en sus instalaciones a través de diversos concesionarios o de manera directa.

g. Discoteca: Establecimiento de estructura cerrada que cuenta con espacios para bailar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo interno.

h. Salas de Fiestas o Eventos: Establecimiento donde se celebran fiestas o eventos públicos o privados donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo interno.

i. Variedades: Establecimientos donde se presentan proyecciones cinematográficas, obras de teatro, exhibiciones de obras de arte, y similares y paralelamente se expenden bebidas alcohólicas para consumo interno.

j. Expendios Temporales, los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor destinadas a ser consumidas en el propio negocio, hasta por tres litros en volúmenes reales en cada operación.

No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

k. Expendios de Cervezas y Vinos: Establecimientos donde se expendan las referidas bebidas para su consumo interno dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales hasta por 3 litros en cada operación.

l. Club Nocturno: Establecimiento autorizado para presentar espectáculos públicos, talento vivo, variedades y música para bailar donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo interno.

m. Salón de Baile: Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo interno.

n. Parque: Paraje con áreas destinadas o no para recreación, que el Estado reserva para conservar la flora, fauna y las bellezas naturales, donde se autorice con las restricciones de ley el expendio de bebidas alcohólicas por parte del Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, conocidos con los nombres de abastos, bodegas, supermercados, licorerías, pulperías y, en general, los expendios Al por Menor y Al por Mayor, no podrán expender tales especies para ser consumidas dentro de sus respectivos locales o en sus adyacencias.

**ARTÍCULO 5.-** No podrán funcionar expendios de bebidas alcohólicas Al por Menor anexos a las industrias productoras y distribuidoras de bebidas alcohólicas. Sin embargo, en los casos de industrias productoras que deseen establecer locales de degustación gratuita de sus productos, anexos a las plantas de producción, la Administración Tributaria Municipal podrá autorizarlos previa la obtención de la conformidad de uso emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro o quién haga sus veces.

## **SECCION II DE LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 6.-** Las cantinas, bares y los expendios de cervezas y vinos, deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública, al interior de los mismos. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Administración Tributaria Municipal, a petición del interesado, podrá autorizarlo.

Así mismo, la Administración Tributaria Municipal podrá, a solicitud del interesado, permitir en los hoteles, restaurantes y centros sociales que por sus condiciones e importancia lo ameriten, que las cantinas, bares y expendios de cerveza y vinos funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso se autorice.

**ARTÍCULO 7.-** En los expendios Al por Mayor y Al por Menor no se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

**ARTÍCULO 8.-** Requerirán la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro o quien haga sus veces, los expendedores de bebidas alcohólicas que deseen efectuar en sus respectivos establecimientos modificaciones capaces de alterar las características o bases originales de los mismos.

Si la modificación solicitada fuere autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, la Administración Tributaria Municipal deberá otorgar, previa la solicitud correspondiente, una nueva Licencia al expendio previo el pago de las tasas, y deudas que mantenga por cualquier concepto al Municipio.

**ARTÍCULO 9.-** Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad y a las personas que se encuentren en estado de embriaguez. La presente prohibición deberá ser anunciada al público mediante los avisos o carteles respectivos colocados en sitios visibles del expendio.

Los dueños o dueñas de bares, cantinas y expendios de cervezas y vinos, están obligados a impedir, personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de los menores de edad en el negocio. La presencia de estos menores en el sitio indicado hará presumir el expendio de bebidas alcohólicas a los mismos y podrá dar lugar a la sanción legal correspondiente.

**ARTÍCULO 10.** La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Por Mayor, Al Por Menor y al Consumo, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se establezcan en esta Ordenanza y sus Reglamentos, dentro de los horarios que a continuación se establecen:

1. Expendios a que se refiere el literal "a" del artículo 3: De Lunes a Sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
2. Expendios al Por Mayor en Vehículos Automotores para Reparto y Despacho al Comerciante: De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 a 4:00 p.m. con excepción de las entregas a los comercios ubicados en las inmediaciones de la Plaza Bolívar y la Calle El Progreso que solo podrían recibir mercancía hasta las 3:00 p.m. de los días autorizados conforme a esta Ordenanza.
3. Expendios Al Por Menor en Supermercados, Abastos y demás expendios de víveres autorizados para expender alcohol en Envases Cerrados: De Lunes a sábado de 9:00 a.m. a 7:00 p.m. En el caso de las Licorerías o de cualquier establecimiento destinado predominantemente al expendio de bebidas alcohólicas en envases cerrados, el horario permitido para sus actividades será de 11 a.m. a 8 p.m.
4. Expendios Al Por Menor en Envases abiertos para el Consumo en establecimientos: De Lunes a Domingo de 11 a.m. a las 12 de la noche, sujeto a las siguientes condiciones o restricciones:
  - a. Los locales que expendan bebidas alcohólicas debidamente autorizados conforme a este Artículo, que empleen aparatos con alta voces, equipos amplificadores de sonido sea con música grabada o en vivo, deberán acondicionar el local para evitar la salida de sonido hacia las afueras, que puedan alterar el legítimo derecho al descanso de los vecinos y el legítimo derecho a la recreación y esparcimiento de los visitantes.
  - b. La autoridad competente, realizará inspecciones periódicas a los locales a que se refiere este literal y podrá medir con aparatos especializados el grado de contaminación sónica o visual que pudiera traer perjuicios a los vecinos y vecinas, y aplicará las medidas o sanciones que correspondan en caso de contravención a esta norma.
  - c. Será responsabilidad de los dueños y/o gerentes y/o concesionarios y/o arrendatarios de los establecimientos a que se refiere este artículo, tomar las medidas necesarias que impidan el consumo de bebidas alcohólicas en las afueras de los establecimientos autorizados conforme a este numeral. De comprobarse que cualquier transeúnte hallado in fraganti

consumiendo bebidas alcohólicas en las adyacencias del establecimiento de que se trate, las haya adquirido en dicho establecimiento, será aplicada la sanción que a tal efecto se encuentre tipificada en esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que corresponda contra el transeúnte infractor.

- d. Los establecimientos a que se refieren los literales "c", "d", "e", "k", "l" y "m" del artículo 3 de esta Ordenanza, que se encuentren en el denominado Casco del Pueblo de El Hatillo limitarán sus actividades a las condiciones y restricciones establecidas en los PARÁGRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del artículo 27 de la ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO O DE INDOLES SIMILARES DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA, quedando sujetos en caso de infracción a la aplicación de las sanciones previstas en dicha Ordenanza.
- e. Los establecimientos a que se refieren los literales "c", "d", "e", "k", "l" y "m" del artículo 3 de esta Ordenanza, que se encuentren ubicados en Centros Comerciales que cuenten con estacionamiento propio y dispongan de mecanismos aislantes del sonido, podrían expender los fines de semana y días feriados desde las 11:30 a.m. hasta las 12 de la noche del día domingo o feriado de que se trate. Aquellos propietarios de los comercios antes mencionados, cuando quieran extender su horario de funcionamiento, deberán hacer la tramitación del permiso de extensión de horario establecido en el artículo 27 de la ordenanza sobre actividades económicas, del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.
- f. Ningún establecimiento ubicado dentro de zonas de parques recreacionales, culturales y educativas se le podrá otorgar autorización alguna para el expendio de bebidas alcohólicas salvo los casos temporales y específicos de expendios o degustaciones para espectáculos públicos, previo permiso que a tal efecto fuere otorgado por la autoridad competente. En los casos previstos en este Literal, no podría expenderse bebidas alcohólicas de fuerza superior al 14 G.L, dentro del horario comprendido entre las 7:00 p.m. y las 11:00 p.m. del día en que se este presentando el espectáculo respectivo.
- g. Los establecimientos que una vez concluido el horario para el cual están autorizados, cierren sus puertas pero continúen expendiendo bebidas alcohólicas a los clientes que se encontraren dentro del local a la hora de finalización de sus actividades, serán sancionados conforme a esta ordenanza."

**ARTÍCULO 11.-** Los horarios para el expendio de bebidas alcohólicas deberán estar colocados en sitios visibles del expendio respectivo.

**ARTÍCULO 12.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá mediante Decreto extender los días y horas para el expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio en determinadas temporadas del año.

De igual forma, podrá prohibir el expendio de especies alcohólicas en atención a eventos de interés nacional, regional o municipal, o para garantizar el orden público y la tranquilidad ciudadana del Municipio.

El Decreto de extensión de los días y horarios así como la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y deberá indicar la fecha de su vigencia.

**ARTÍCULO 13.-** En las discotecas, cantinas, bares y expendios de cervezas y vinos, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas. De igual forma queda prohibido el acceso a estos establecimientos a ciudadanos que porten armas con excepción de funcionarios y funcionarias de seguridad nacional, regional o municipal debidamente autorizados y autorizadas a quienes por mandato de ley en ejercicio de sus funciones no podrá expendérseles bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 14.-** No se permite el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante, salvo las excepciones contempladas en la normativa nacional que regula la materia. Esta disposición no obsta para que los productores de bebidas alcohólicas o los vendedores al por mayor de las mismas repartan en forma directa o a través de distribuidores independientes los respectivos pedidos, siempre que la circulación de los productos esté amparada por las respectivas guías o facturas guías, según lo estipula la ley nacional de la materia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, quienes hubieren adquirido bebidas alcohólicas directamente de sus productores, podrán distribuirlas bajo su propia licencia previa la obtención de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 15.-** Salvo las preparaciones usuales de la coctelería de consumo reconocido y las mezclas originalmente preparadas, los expendedores no podrán alterar en forma alguna las bebidas alcohólicas de su comercio salvo que se trate de bebidas alcohólicas patrocinadas, recomendadas y supervisadas por los propios establecimientos.

**ARTÍCULO 16.-** Para el traslado de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas a un establecimiento distinto al originalmente autorizado en la Licencia se requerirá la autorización previa de la Administración Tributaria Municipal lo que implica la solicitud de una nueva Licencia, previa cancelación de la anterior.

**ARTÍCULO 17.-** La Administración Tributaria Municipal cuando tenga conocimiento que en los expendios de bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de bebidas alcohólicas en contravención a la presente Ordenanza o la Ley del Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, deberá proceder a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio respectivo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Durante la sustanciación del procedimiento administrativo a que se hace referencia, la Administración Tributaria Municipal podrá suspender provisionalmente la Licencia otorgada hasta por un lapso de cuatro (4) meses.

**ARTÍCULO 18.-** Los propietarios de expendios de Bebidas Alcohólicas están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de sus establecimientos, los carteles o avisos que al efecto disponga la Administración Tributaria Municipal mediante Providencia Administrativa o que ordene la presente Ordenanza, la Licencia que autoriza el expendio y la placa de identificación externa.

### **SECCION III DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FERIAS, CIRCOS, CENTROS DEPORTIVOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 19.-** Cuando se otorguen Licencias para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se dará preferencia a las solicitudes formuladas por los propietarios o propietarias de los expendios establecidos en la parroquia respectiva. La solicitud para el funcionamiento del expendio deberá contener los requisitos previstos en los literales 1, 4, 5 y 13 del artículo 21 de esta Ordenanza.

El horario y la vigencia del expendio de bebidas alcohólicas deberán corresponderse con el permiso o autorización de espectáculos públicos que se celebre.

En ningún caso se autorizarán expendios temporales para funcionar en las márgenes de carreteras. Tampoco se autorizarán para funcionar en los días feriados, durante los cuales haya movilización masiva de personas por las carreteras.

**ARTÍCULO 20.-** En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14º GL. Igual disposición regirá para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio. El horario del expendio de bebidas alcohólicas se ajustará a la autorización del espectáculo público.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS LICENCIAS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 21.-** Las personas interesadas en obtener la respectiva Licencia para expedir bebidas alcohólicas, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los documentos siguientes:

- 1)** Formulario de solicitud de licencia de expendio de licores, expedida por la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 2)** Conformidad de uso para las actividades económicas que tengan prevista realizar, expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro o quien haga sus veces.
- 3)** Consignar el permiso de Bomberos y Sanidad.
- 4)** Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
- 5)** Copia de la cédula de identidad de cada socio o socia y si fuera el caso de la persona autorizada o representante legal.
- 6)** Copia del título de propiedad o documento de arrendamiento donde conste el derecho a uso del inmueble.
- 7)** Solvencia de pago de impuesto sobre Actividades Económicas, con especificación del ramo a explotar.
- 8)** Solvencia de impuesto sobre Publicidad y Propaganda Comercial.
- 9)** Solvencia de impuesto sobre Inmuebles Urbanos del establecimiento.
- 10)** En caso de una transferencia por declaración sucesoral, se deberá consignar la declaración sucesoral, o el acta de Asamblea donde se establezca el nuevo negocio.
- 11)** Constancia de residencia del solicitante y del administrador o administradora, si lo hubiere, expedida por las autoridades competentes, cuando se trate de extranjeros.
- 12)** En caso de solicitudes para expendios Al por Mayor y Al por Menor, se indicará si funcionarán solos o anexos a abastos, supermercados, agencias de festejos, y si funcionarán o no conjuntamente dentro del mismo local.
- 13)** Constancia de pago de la tasa administrativa correspondiente.
- 14)** Poder Autenticado ante Notaría Pública para los casos en que la persona que realice la solicitud no sea el representante legal, sino un mandatario o mandataria.

**15) Fotocopia de la Licencia de Actividades Económicas.**

**ARTÍCULO 22.-** El Alcalde o Alcaldesa, podrá mediante Resolución motivada, exigir requisitos diferentes a los establecidos en el artículo 21 de esta Ordenanza, en atención a situaciones de hechos particulares y de conformidad con la evolución de la legislación nacional, estadal o municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Para la renovación anual de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solvencia del Impuesto sobre actividades económicas;
- b) Solvencia del Impuesto sobre publicidad comercial;
- c) Solvencia del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos;
- d) Renovación del Certificado Sanitario emitido por el órgano competente;
- e) Renovación del Permiso de Bomberos;
- f) Fotocopia de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y tributaria (SENIAT) (para los casos de que sea la primera vez que remueva ante el Municipio El Hatillo).
- g) Pago de la tasa administrativa respectiva.

**ARTÍCULO 24.-** La Administración Tributaria Municipal remitirá al Concejo Municipal dentro de los primeros quince (15) días de cada Ejercicio Fiscal, una relación del número y clase de los expendios de especies alcohólicas existentes en la jurisdicción, así como los autorizados, retirados, cancelados y traspasados.

**ARTÍCULO 25.-** La Administración Tributaria Municipal, autorizará o negará la solicitud de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de autorización y demás recaudos. En el caso que la solicitud sea negada la Administración Tributaria Municipal mediante resolución motivada notificará al solicitante del resultado de la misma.

**ARTÍCULO 26.-** Las tasas a pagar por los trámites para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas son las siguientes:

- a) Emisión de Licencia de Bebidas Alcohólicas: 150 U.T.
- b) Emisión de Licencias Temporales de Bebidas Alcohólicas: 10 U.T.
- c) Renovación, cesión o venta de expendio de bebidas alcohólicas: 40 U.T.

- d) Traspasos, cesión o venta de expendio de bebidas alcohólicas: 150 U.T.
- e) Traslado de la licencia de bebidas alcohólicas: 150 U.T.
- f) Cambio de la clasificación de licencia de bebidas alcohólicas: 50 U.T.
- g) Transferencia por declaración sucesoral: 10 U.T.
- h) Sellado de libro de licores: 2 U.T.
- i) Copia de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas: 5 UT

El valor de la unidad tributaria para el pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza será el que esté vigente para el momento en que se emita la Licencia, su renovación o se solicite el trámite respectivo.

**ARTÍCULO 27.-** La Licencia para el expendido de bebidas alcohólicas, será expedida mediante documento que deberá contener:

1. Número de solicitud.
2. Identificación del contribuyente y de su representante legal, si fuere el caso.
3. Dirección, correo electrónico y teléfonos del solicitante y su representante legal, si fuere el caso.
4. Nombre o denominación comercial del solicitante.
5. Clasificación o índole.
6. Dirección del solicitante.
7. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
8. El horario autorizado para el expendio.
9. Los deberes formales que debe cumplir el autorizado.
10. La fecha de expedición.
11. La vigencia de la autorización.

**ARTÍCULO 28.-** La Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas para establecimientos, tendrá una vigencia de un (1) año, contando a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 29.-** En los casos de la renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el interesado deberá presentar su solicitud de renovación, dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el plazo comprendido entre la solicitud de renovación y la respuesta del organismo competente, el o la solicitante podrá continuar ejerciendo su actividad en los mismos términos y condiciones.

**ARTÍCULO 30.-** La Licencia de expendio de bebidas alcohólicas es un acto personalísimo y solo surte efectos jurídicos al autorizado o autorizada, según las formalidades aquí establecidas y en virtud de ello es intransferible.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos de traspaso se considerará al expendio de bebidas alcohólicas como no autorizado. En consecuencia, el nuevo o nueva adquiriente deberá presentar una nueva solicitud de autorización y pagar la tasa correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** Cualquier modificación o transformación que afecte la Licencia emitida, o que tenga injerencia en el expendio de bebidas alcohólicas, deberá ser notificada por escrito a la Administración Tributaria Municipal.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio del pago de las tasas respectivas. El plazo para pagar las sanciones pecuniarias es de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que las imponga.

Cuando la sanción impuesta esté comprendida entre dos límites, se impondrá la misma en su término medio, incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran con el hecho sancionado. A tales efectos, se considerarán las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes.

Cuando concurren dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, comiso o retención preventiva de bebidas alcohólicas, suspensión o revocatoria de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicarán conjuntamente.”

**ARTÍCULO 33.-** Serán sancionados con multas de diez (10) Unidades Tributarias:

Los ciudadanos y ciudadanas residentes o transeúntes que se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello conforme a esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 34.** Serán sancionados con multas de quince (15) Unidades Tributarias:

Los propietarios de licorerías u otros establecimientos que expendan licores y no tomen las medidas necesarias que impidan el destape y consumo de bebidas alcohólicas dentro o en los alrededores del establecimiento.

**ARTÍCULO 35.** Serán sancionados con multas de veinte (20) Unidades Tributarias

- a) Quienes no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la autorización.
- b) Quienes incumplan decisiones emanadas de actos administrativos legalmente notificados, sin justificación legal expresa.
- c) Quienes incumplan los deberes formales establecidos en las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas.

Las prohibiciones y restricciones previstas en este artículo, no obstan para que los productores y expendedores de bebidas alcohólicas Al Por Mayor, efectúen sus expediciones durante las horas previstas en sus correspondientes autorizaciones para días laborables.

Igualmente se exceptúan de estas prohibiciones o restricciones en cuanto a horarios se refiere, las cantinas y expendios de cerveza y vinos, por copas que funcionen dentro de hoteles, restaurantes y centros sociales, así como en locales, sitios y sectores poblados dentro de cuyas jurisdicciones territoriales se lleve a cabo alguna feria, verbena o espectáculo, debidamente permitidos para tales fines, para los cuales se haya expedido Licencia temporal mientras dure la feria, verbena o espectáculo debidamente autorizado.

**ARTÍCULO 36.-** Serán sancionados con multa de veinte (20) Unidades Tributarias y la suspensión de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias:

- a) Quienes expendan bebidas alcohólicas sin haber renovado la autorización otorgada por la Administración Tributaria.
- b) Quienes efectúen sin la debida autorización, modificaciones o transformaciones capaces de alterar las características, índole o naturaleza del expendio de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia, se revocará la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 37.-** Serán sancionados con multa de cuarenta (40) Unidades Tributarias y cierre del expendio, quienes expendan bebidas alcohólicas, aunque sean de lícita circulación, sin que se les hubieren concedido la autorización, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización.

**ARTÍCULO 38.-** La Administración Tributaria Municipal podrá suspender la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el expendio de bebidas alcohólicas no se ajuste a los términos de la autorización concedida.
- b) Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de las multas impuestas que hayan adquirido firmeza.
- c) Cuando se compruebe reincidencia o reiteración de hechos que violen lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Cuando el contribuyente viole decisiones administrativas legalmente notificadas, en atención a normas establecidas en Ordenanzas Municipales, Decretos, Reglamentos y actos legales nacionales y regionales, cuando la gravedad de tales violaciones así lo justifiquen.

En los casos de literales del presente artículo, la medida de suspensión de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas se mantendrá, hasta tanto sean pagadas a satisfacción del Municipio, las obligaciones tributarias adeudadas, y se subsanen los vicios que originaron la sanción.

**ARTÍCULO 39.-** La Administración Tributaria Municipal podrá revocar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas:

- a) Cuando hubiese reincidencia o reiteración en las violaciones de esta Ordenanza, así como de otras Ordenanzas Municipales, Decretos, Reglamentos, Leyes y Resoluciones regionales o nacionales y la gravedad de los hechos los justifiquen.
- b) Cuando el expendio de bebidas alcohólicas, altere el orden público, perturbe la tranquilidad ciudadana o atente contra la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 40.-** La Administración Tributaria Municipal podrá suspender o revocar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas cuando los propietarios o propietarias, representantes, empleados u otras personas, que se encuentren en el expendio, impidiesen o entorpezcan las labores de fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** En materia de prescripción de las sanciones, regirá lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

## CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

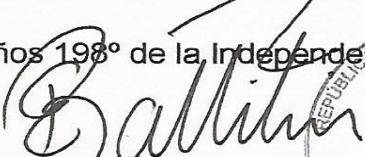
**ARTÍCULO 42.-** Toda Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas que se haya otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza, seguirá siendo válida hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el o la solicitante deberá dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 21, 23 y 27 de esta ordenanza según lo aplicable en cada caso; además de presentar fotocopia de la Licencia y copia de la última renovación y del pago respectivo en caso de que la hubiese, expedida por el Órgano Nacional Competente.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 43.-** Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto le sean aplicables.

Dada firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo del Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Años 198º de la Independencia y 150º de la Federación

  
Concejal Eduardo Battistini  
Presidente del Concejo Municipal

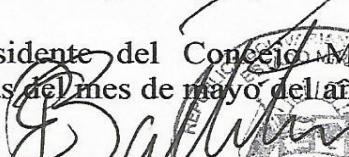


  
Abg. Julia Piqueres  
Secretaria Municipal



Promúlguese y Ejécutese

En el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Concejal Eduardo Battistini, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

  
CONCEJAL EDUARDO BATTISTINI  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

